



(Anexo B de las Reglas de Operación)

TÍTULO DE CONCESIÓN _____/07 (Formato de Título Concesión Nacional)

ANTECEDENTES

Con fecha 1º de julio de 2006, entró en vigor el decreto publicado el 8 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se adicionó el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece lo siguiente:

"Los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

 Que el comprobante fiscal que expida el contribuyente reúna los requisitos que para tal efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general;

II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo que se verificará en la aduana aeroportuaria o marítima, según sea el caso, por la que salga el turista, y

III. Que el valor de las compras realizadas por establecimiento, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, ampare un monto mínimo en moneda nacional de 1,200 pesos.

El SAT establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones a que se refiere el presente artículo y podrá otorgar Concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones, siempre que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para el órgano mencionado.

En todo caso, la devolución que se haga a los extranjeros con calidad de turistas deberá disminuirse con el costo de administración que corresponda a las devoluciones efectuadas".





CHERRARIA DE PACISEDA

Para tal efecto, con fecha 25 de abril de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, mismas que fueron modificadas mediante las Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicadas en el DOF el 26 de octubre de 2007, que junto con las modificaciones aplicables que aparezcan en el DOF, la Convocatoria Pública Número SAT.AGIC.CONCESIÓN.002/07 para participar en el otorgamiento del Titulo de Concesión para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la , las Reglas de Operación para el adquisición de mercancías, publicada en el DOF el otorgamiento de Título de Concesión para Administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías. ("Reglas de Operación"), el presente Título de Concesión, y la normatividad en vigor, establecen las condiciones y requisitos bajo las cuales se regirá la Concesión de los servicios a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Mediante solicitud de fecha _____ de 2007, "EL CONCESIONARIO" participó en la convocatoria referida en el párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en dicha Convocatoria y sus Reglas de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en éstas.

DECLARACIONES

"EL CONCEDENTE" es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se desprende de los artículos 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3° y 7° de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, misma que entró en vigor el 1° de julio de 1997; y sus reformas y adiciones publicadas en el mismo medio el 12 de junio de 2003 y que entraron en vigor al día siguiente; y 1° de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decretos publicados en el mismo medio de difusión los días 12 de mayo y 28 de noviembre, ambos de 2006.

Que el Lic. Jorge Martín Montaño Michael, en su carácter de Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Innovación y Calidad, del Servicio de Administración Tributaria, tiene las facultades legales para representar a "EL CONCEDENTE", por lo que suscribe la presente concesión con fundamento en lo preceptuado por los artículos 28, fracción XXXV, y 29 inciso D, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 6 de junio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, reformado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación "DOF", el 12 de mayo y 28 de noviembre, ambos del 2006.

'EL CONCESIONARIO" es una per o acredita con la Escritura Pública in Notario Público No de Comercio de la Ciudad tiene dentro de su objeto social la aextranjeros con calidad de turistas	número, de le, de le	echa e inscrita de nes de Impue	en el Regi fecha sto al Valor	stro Públio	o de y que a los
extranjeros con calidad de turistas	de conformidad con la Le	y denotal de	, 00,000,000,000,000		0 (0.0





0	extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de melecidade extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de melecidado en conformidad con la legislación aplicable en la materia, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
	Que el Lic, en su carácter de Representante Legal de "EL CONCESIONARIO", cuenta con poderes amplios y suficientes para aceptar incondicionalmente los términos contenidos en el presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presente Título de Concesión y sus anexos y obligar a su representada en los términos del mismo, lo presentada
	Que con fecha, el Comité Normativo para el otorgamiento de títulos de concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a los extranjeros con calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima que les haya sido trasladado en al adquisición de mercancías, resolvió que, S.A. de C.V. cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria publicada en el DOF de 2007 y en sus Reglas de Operación.
	Que mediante oficio No, de fecha
	En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las Reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.19, 5.1.10 y 5.1.11 de de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, mismas que fueron modificadas mediante las Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicadas en el DOF el 26 de octubre de 2007, y 28 fracción XXXV, en relación con el 29 inciso D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de

extranjero por via aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de

CONDICIONES

ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, ajustándose a las siguientes:

Administración Tributaria, otorga la presente CONCESIÓN PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA





SECRETARÍA DE HACISEDA Y ERÉDITO PÓRLICO

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

ACAJ: Administración Central de Apoyo Jurídico, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

ACDC: Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Aduana: Unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que dependen de la Administración General de Aduanas localizadas en los lugares autorizados para la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

AGA: Administración General de Aduanas, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Agente Aduanal: Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancias, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

AGGC – Administración General de Grandes Contribuyentes, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGIC.- Administración General de Innovación y Calidad, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

AGR.- Administración General de Recaudación, de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Comité Normativo.- Comité Evaluador constituido por funcionarios del SAT establecido para efectuar la revisión y cotejo de la documentación legal, administrativa y financiera y efectuar la evaluación de las propuestas técnicas de los solicitantes de acuerdo a las Reglas de Operación de la Convocatoria Pública Número SAT.AGIC.CONCESIÓN.001/07.

Comprobante Fiscal: Es el documento que se recibe al adquirir un bien; debe reunir los requisitos y características que establece la legislación fiscal. Estos comprobantes permiten la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez comprobar el ingreso percibido por esa operación.

Comprobante Fiscal Digital: Mecanismo de comprobación fiscal que se incorpora a los esquemas tradicionales existentes, cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, envío y resguardo de los documentos fiscales de acuerdo a los estándares definidos por el SAT en las disposiciones fiscales vigentes. Es un mecanismo alternativo de comprobación de ingresos y egresos para efectos fiscales que utiliza tecnología digital en su generación, procesamiento, transmisión y almacenamiento de datos y maneja estándares de seguridad internacionalmente reconocidos, que







garantizan que el comprobante es auténtico, Integro, único y que será aceptado igual que el comprobante fiscal impreso.

Concedente: El Servicio de Administración Tributaria.

Concesión: Acto administrativo por medio del cual el SAT confiere al Concesionario, sujeto a las condiciones establecidas en el respectivo Título de Concesión y en las Reglas de Operación de la Convocatoria y en la normatividad vigente, la posibilidad de prestar el servicio de devolución a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Concesionario: Empresa (persona moral) a la cual el Servicio de Administración Tributaria le otorga la concesión para operar el servicio de devolución de IVA a turistas extranjeros conforme a las normas y reglas y reformas a las mismas descritas en el presente Título de Concesión.

Conglomerado: el grupo de terminales aéreas y marítimas de una zona específica del país.

Contribuyente: Es el sujeto pasivo de la relación fiscal que tiene la obligación por Ley de contribuir en los gastos públicos.

Establecimiento Permanente: Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se presenten servicios personales independientes, (entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales) de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Filial: Empresa constituida en la que "EL CONCESIONARIO" sea su accionista mayoritario o que ambas empresas ("EL CONCESIONARIO" y la subcontratada) tengan un accionista con la mayoría del capital de ambas.

Formato de Solicitud de Devolución del IVA: Formato que deberá presentar el turista debidamente llenado para solicitar su devolución, mismo que deberá contener los requisitos fiscales.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.

Mercancia: Productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, salvo lo dispuesto por la Regla 9ª de las Complementarias de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.**

Módulos de Atención: El espacio físico en donde "**EL CONCESIONARIO**" recibirá la documentación que avale las solicitudes de devolución de IVA a extranjeros, y cotejará físicamente la mercancía cuando el valor total de ésta supere el monto establecido por el Servicio de Administración Tributaria.

Puntos de Salida: Terminales aéreas y marítimas dentro del territorio nacional en las que existen salidas internacionales regulares de vuelos o embarcaciones.







Puntos de salida Concesionados: Terminales aéreas y marítimas en las cuales se autoriza administrar la devolución del IVA a turistas en los Conglomerados concesionados.

Regulaciones y restricciones no arancelarias: Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancias, distintos a aquellos de carácter fiscal y que son establecidos conforme a la Ley de Comercio Exterior.

SAT: Servicio de Administración Tributaria. Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas en la Ley del SAT y su Reglamento.

Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Turista: Extranjero con calidad de no Inmigrante que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país, con dicha característica, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, de conformidad con lo especificado en la Ley General de Población.

Zona abierta: Dentro de los Puntos de Salida, el espacio comprendido previo a la documentación de equipaje por parte de los turistas o pasajeros.

Zona Estéril: Dentro de los Puntos de Salida, comprende el espacio que media entre el primer punto de inspección y las aeronaves o embarcaciones marítimas, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

2. Objeto de la Concesión.- El Gobierno Federal a través de "EL CONCEDENTE", otorga el presente Título de Concesión a "EL CONCESIONARIO" para administrar las devoluciones, a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los anexos que forman parte integrante del presente Título y que se describen a continuación:

Anexo 1 "Propuesta del servicio que proporcionará la empresa".

Anexo 2 "Plan de trabajo proporcionado por la empresa".

Anexo 3 "Reglas de Operación".

3. Prestación de los servicios.- "EL CONCESIONARIO" deberá prestar los servicios a que se refiere el presente Título, en por lo menos en 12 Puntos de Salida, de los 3 Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, que aparecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación, identificadas como Anexo 3 del presente Título y la legislación relacionada en éstas.

Conglomerado Centro - Norte

Terminales aéreas







NOVERDAR ED ALBAYSEDRE SOLIEÑA OFTOBES Y



- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
- General Mariano Escobedo, Monterrey, Nuevo León
- · General Rafael Buelna, Mazatlán, Sinaloa
- Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero
- General Juan N. Álvarez Acapulco, Guerrero
- · General Leobardo C. Ruiz, Zacatecas, Zacatecas
- Torreón, Coahuila
- Pte. Guadalupe Victoria, Durango, Durango
- Ponciano Arriaga, San Luís Potosí, San Luís Potosí
- General Roberto Fierro V. Chihuahua, Chih
- General Francisco Javier Mina, Tampico, Tamps.
- Culiacán, Sinaloa
- Plan de Guadalupe, Saltillo, Coahuila
- Hermanos Serdan, Puebla, Pue
- Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, Mex
- Monclava, Coahuila
- Aeropuerto Internacional de Querétaro
- Quetzalcoati, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Terminales marítimas

- Mazatlán
- Acapulco
- Zihuatanejo

Conglomerado del Pacífico

Terminales aéreas

- Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jalisco
- Los Cabos, B.C.S.
- Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Puerto Vallarta, Jalisco
- Internacional de Guanajuato, Guanajuato
- General Francisco J. Mujica, Morelia, Mich.
- General Ignacio Pesqueira G. Hermosillo, Son.
- Plava de Oro, Manzanillo, Colima
- Lic. Jesús Teran, Aguascalientes, Ags.
- General Manuel Márquez de León, La Paz, B.C.S.
- Loreto, Baja California Sur
- Los Mochis Topolobampo, Sinaloa
- General José María Yañez, Guaymas, Sonora
- Rodolfo Sánchez Taboada, Mexicali, Baja California

Terminales marítimas

- Ensenada, BCS
- Cabo San Lucas
- Puerto Vallarta









Conglomerado del Sureste

Terminales aéreas

- Internacional de Cancún, Quintana Roo
- Internacional de Cozumel, Quintana Roo
- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida, Yucatán
- General Heriberto Jara, Veracruz, Veracruz
- C.P.A. Carlos Rovirosa, Villahermosa, Tabasco
- Ciudad del Carmen, Campeche
- Xoxocotlan, Oaxaca, Oaxaca
- Bahías de Huatulco, Oaxaca

Terminales marítimas

- Progreso, Yuc
- Cozumel, Q. Roo
- Plava del Carmen, Q. Roo
- Punta Venado, Q. Roo
- Majahual, Q. Roo
- Puerto Morelos, Q. Roo
- Huatulco

"EL CONCESIONARIO" deberá iniciar operaciones en por lo menos 12 Puntos de Salida que hubieren seleccionado de los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, dentro de los periodos de 60, 180 o 720 días naturales según corresponda como se describe a continuación.

Asimismo, a requerimiento del SAT, "EL CONCESIONARIO" deberá, en igual plazo, modificar los lugares de destino o habilitar los nuevos Módulos de Atención que el SAT les solicite.

En caso de ser seleccionados por "EL CONCESIONARIO", éste deberá instalar y operar Módulos de Atención en los siquientes Puntos de Salida dentro del periodo de 60 (SESENTA) días naturales de otorgada la concesión contados a partir del otorgamiento de la concesión o de formulado el pedido, si se trata de Módulos de Atención no específicados en las Reglas de Operación.

Terminales aéreas

- Internacional de la Ciudad de México
- Internacional de Cancún, Q. Roo
- Miguel Hidalgo y Costilla, Guadalajara, Jal
- Los Cabos, B.C.S.
- Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Pto. Vallarta, Jal.

En caso de ser seleccionados por "EL CONCESIONARIO", los siguientes son Puntos de Salida a

cubrir dentro del periodo de 180 días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión:

Sinaloa 43, Primer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 66700 México, D.F.



8/22

Teléfonos 1102-3101/ 1102-3182, www.sat.gob.mx







Terminales aéreas

- Gral. Mariano Escobedo, Monterrey N.L.
- Internacional de Guanajuato, Gto.
- Gral. Rafael Buelna, Mazatlán Sin.
- Internacional de Cozumel, Q. Roo
- Gral. Francisco J. Mújica, Morelia, Mich.

En caso de ser seleccionados por "EL CONCESIONARIO", los siguientes son Puntos de Salida a cubrir dentro del periodo de 720 días naturales contados a partir del otorgamiento de la concesión:

Terminales aéreas

- Ixtapa- Zihuatanejo, Gro.
- Gral, Juan N. Álvarez, Acapulco, Gro.
- Gral, Leobardo C. Ruíz, Zacatecas, Zac.
- Torreón, Coah.
- Pte. Guadalupe Victoria, Durango, Dgo.
- Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.P.
- Gral. Roberto Fierro V. Chihuahua, Chih.
- Gral. Francisco Javier Mina, Tampico, Tamps.
- Culiacán, Sin.
- Plan de Guadalupe, Saltillo, Coah.
- Hermanos Serdán, Puebla, Pue.
- Lic. Adolfo López Mateos, Toluca Mex.
- Monclova Coah.
- Aeropuerto Intercontinental de Querétaro
- Gral. Ignacio Pesqueira G., Hermosillo Son.
- Playa de Oro, Manzanillo, Col.
- Lic. Jesús Terán, Aguascalientes, Ags.
- Gral. Manuel Márquez de León, La Paz, B.C.S
- Loreto B.C.S
- Los Mochis Topolobampo, Sin.
- Gral. José María Yáñez, Guaymas, Son.
- Rodolfo Sánchez Taboada, Mexicali, B.C
- Lic. Manuel Crescencio Rejón, Mérida Yuc.
- Gral. Heriberto Jara, Veracruz, Ver.
- C.P.A Carlos Rovirosa, Villahermosa, Tab.
- Ciudad del Carmen, Camp.
- Xoxocotlán, Oaxaca, Oax.
- Bahías de Huatulco, Oax.
- Quetzalcoatl, Nuevo Laredo, Tamps.



HX





Terminales marítimas

- · Progreso, Yucatán
- · Puerto Morelos, Q. Roo
- Cozumel, Quintana Roo
- Playa del Carmen, Q. Roo
- Punta Venado, Q. Roo
- Majahual, Quintana Roo
- · Ensenada, Baja California
- Muelle Cabo San Lucas, La Paz, BCS
- Puerto Vallarta, Jalisco
- Mazatlán, Sinaloa
- Zihuatanejo, Gro.
- · Acapulco, Gro.
- Huatulco, Oax.
- "EL CONCESIONARIO" podrá adicionalmente a los 12 Puntos de Salida obligatorios que determinen en su propuesta, proponer la instalación de Módulos de Atención, en otros Puntos de Salida enlistados en los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste, para lo cual enviarán un escrito a la AGIC; dicha Administración, en su caso realizará los trámites correspondientes.
- "EL CONCESIONARIO" deberá operar en por lo menos 12 Puntos de Salida en los Conglomerados Centro-Norte, Conglomerado del Pacífico, y/o Conglomerado del Sureste en los plazos previstos so pena de revocación del mismo, lo cual se acreditará mediante la presentación de los contratos de arrendamiento celebrados para tal efecto, a la AGIC, en un plazo que no excederá de los plazos máximos previstos para su instalación, descritos en el presente numeral.
- 4. Reintegro de fondos a "EL CONCESIONARIO".- "EL CONCESIONARIO" solicitará a la ACDC de la AGR, o a la AGGC, según sea el caso, el reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, entregando el día lunes o en su caso, el primer día hábil de cada semana, la relación pormenorizada de las devoluciones autorizadas, en medios electrónicos y en el formato que indique el SAT, quien reintegrará el monto de las solicitudes procedentes dentro de un término que no exceda de 40 días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.
- El Formato de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros que "EL CONCESIONARIO" debe entregar al SAT, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:
 - 1. Nombre de la Administración Central ante quien se presenta la solicitud de reintegro.
 - 2. Nombre del Concesionario.
 - 3. Número de Autorización de la Concesión.
 - 4. RFC del Concesionario.
 - 5. Domicilio Fiscal de "EL CONCESIONARIO"
 - 6. Importe del Reintegro solicitado.
 - Periodo al que corresponda el IVA devuelto a los turistas extranjeros (del día/mes/año al día/mes/año)





SECRETARÍA DE HACIERDA Y CAÉDITO PÚBLICO

- 8. Número de cuenta CLABE en el que deberá depositarse el reintegro.
- 9. Nombre de la Institución Bancaria a la que pertenece la cuenta.

El dispositivo magnético (CD) que "EL CONCESIONARIO" entregue al SAT junto con la solicitud de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, reunirá como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre del turista extranjero a quien se le pagó la devolución.
- Nacionalidad.
- No. de pasaporte.
- 4. RFC del establecimiento que enajenó la mercancía.
- 5. Nombre del establecimiento que enajenó la mercancía.
- Fecha de adquísición de la mercancia.
- 7. Número de folio del Comprobante Fiscal que ampare la compra de la mercancía.
- 8. Descripción de la mercancia adquirida por el Turista.
- 9. Monto de la cantidad total de la operación con IVA desglosado de la compra por mercancía (artículos conforme al catálogo de mercancías)
- 10. Impuesto al valor agregado trasladado.
- 11. Número de transacción electrónica y nombre de la institución bancaria por la cual se adquirió la mercancía.
- 12. Número de cuenta a la cual se realizó la devolución.
- 13. Importe de la cantidad devuelta al turista.
- 14. Punto de salida del país del turista y de la mercancía.
- 15. Módulo de recepción de la solicitud efectuada por el turista extranjero.
- 16. Fecha de salida del turista y de la mercancía.

La información señalada con anterioridad debe incorporarse a través de Dispositivo Magnético en archivos con terminación txt.

El formato de reintegro del IVA pagado a turistas extranjeros, así como un ejemplo del contenido del archivo que se entregará en Dispositivo Magnético, estarán disponibles en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

Dicha información debe ser presentada al SAT por cada una de las solicitudes de reintegro procesadas de los turistas, así como almacenada durante todo el tiempo que dure la Concesión.

Para que el SAT reintegre a "EL CONCESIONARIO" el IVA pagado a turistas extranjeros, el Concesionario a más tardar 10 días antes de empezar con sus operaciones deberá entregar ante la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, escrito en el que señale el nombre de la Institución Bancaria, así como el número de cuenta "CLABE" a dieciocho posiciones, en la cual el SAT realizará el abono, adjuntando al escrito lo siguiente:

- Original y copia legible del estado de cuenta bancario, en que se describa:
 - Nombre del Concesionario.
 - Clave del RFC del Concesionario
 - Número de Cuenta de cheques
 - Cuenta CLABE (Cuenta Clave Bancaria Estandarizada)







- Institución Bancaria
- Sucursal (clave a cuatro dígitos)
- Plaza (a tres dígitos)
- Domicilio Fiscal
- Fecha de Apertura de la cuenta.

Para efectos de que el SAT reintegre al titular de la Concesión los importes que éste devolvió a los turistas extranjeros, "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Por otra parte, "EL CONCESIONARIO" deberá mantener una base de datos con los requisitos mencionados en el presente numeral donde el SAT deberá tener acceso a su contenido en cualquier momento.

Adicionalmente a los requisitos mencionados en el párrafo anterior, "EL CONCESIONARIO" incluirá en la base de datos lo siguiente:

- Formato de solicitud de devolución de IVA, debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en la Regla 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2007, y/o sus modificaciones vigentes.
- Impresiones de los Comprobantes Fiscales que amparen la adquisición de las mercancias.
- Copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancia o bien indicación expresa de que fue pagado en efectivo.

El SAT podrá requerir información adicional en los términos que prevean las disposiciones administrativas y fiscales de carácter general que sean aplicables y podrá tomar las acciones necesarias para verificar la información que le sea proporcionada.

5. Comisión.- "EL CONCESIONARIO", podrá cobrar una comisión por los servicios de administración de la devolución del impuesto al valor agregado que a los turistas les haya sido trasladado en la adquisición de mercancias, comisión que deberá disminuirse del importe a pagar al turista y no podrá exceder, del 35% del total de la devolución, incluyendo el impuesto al valor agregado que se cause con motivo del servicio prestado por parte de "EL CONCESIONARIO".

La comisión se determinará por diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado incluido en el Comprobante Fiscal y el importe reintegrado al turista, no pudiendo, esta comisión, ser mayor al 35% del importe de la devolución.

"EL CONCESIONARIO", previo a su aplicación está obligado a notificar a la AGIC, sus esquemas de comisión, publicarlos en su portal de Internet y en los Módulos de Atención en los puntos de salida. "EL CONCESIONARIO" podrá variar estos esquemas las veces que lo requiera, siempre y cuando se







notifique previamente el nuevo esquema, y no rebase el 35% del total de la devolución. Igualmente, los esquemas podrán variar entre cada Punto de Salida, siempre que cada uno de ellos esté notificado ante la AGIC y publicado en Internet y en los módulos de solicitud de devolución.

6. Módulos de Atención - "EL CONCESIONARIO" deberá instalar a su cargo los Módulos de Atención en los Puntos de Salida conforme al numeral 3 del presente Título de Concesión, y todos los gastos para su puesta en marcha así como los demás gastos que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, inclusive los relacionados con la obtención de licencias y permisos públicos y privados para la operación de los módulos en comento, correrán por cuenta de "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" deberá cotejar físicamente que las mercancías que presenten los turistas cuando el valor total de éstas supere el monto establecido por el SAT coincidan con la descripción del comprobante fiscal que se presenta. En caso de no coincidir, no procederá la solicitud de devolución de IVA por la mercancía referida. Dicha verificación se llevará a cabo en la Zona Estéril y por excepción en la Zona Abierta de los puntos de salida mencionados en el numeral 3 del presente Título de Concesión.

Cada Módulo de Atención deberá estar identificado con el logotipo que establezca la Secretaría de Turismo, independientemente a los logotipos propios del concesionario.

El personal que atienda en los módulos deberá estar debidamente identificado con la credencial que lo acredite como parte de "EL CONCESIONARIO".

8. Asistencia a Extranjeros con Calidad de Turistas y a Comercios

"EL CONCESIONARIO" deberá asegurar el derecho del extranjero en calidad de turista de disponer de la máxima información para obtener el reintegro del Impuesto al Valor Agregado. Será responsabilidad del mismo mantener informado a los turistas acerca del régimen de reintegro y de los derechos que los asisten para obtenerlo.

Será obligatorio para "EL CONCESIONARIO" contar con un centro de atención a clientes, accesible desde el extranjero por medios remotos, o un portal en Internet.

Será igualmente su responsabilidad proporcionar al turista un número de referencia para su operación, el cual pueda ser utilizado para quejas y consultas, así como el seguimiento a las mismas a través de su centro de atención o de algún otro medio.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar a la AGIC un reporte mensual sobre las quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado. Dicho reporte deberá contener como mínimo el nombre de los turistas afectados, el tipo de problemas detectados, contramedidas y tiempos de respuesta, o en su caso, la sugerencia propuesta.

"EL CONCESIONARIO" deberá brindar la asesoría necesaria a los comercios así como a todos aquéllos que la soliciten, aclarando las dudas que éstos pudieran tener y proporcionando la información necesaria del programa que éstos requieran.

H N





- 9. Cesión "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder, traspasar, gravar, o enajenar total o parcialmente a favor de terceros los derechos derivados del presente Título de Concesión.
- 10. Prohibición de prácticas monopólicas absolutas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracciones I a III de la Ley Federal de Competencia Económica, "EL CONCESIONARIO" no podrá celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otras empresas con Título de Concesión para Administrar las devoluciones a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancía, con el objeto o efecto de:
- Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
- Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.
- 11. Subcontratación. "EL CONCESIONARIO", para la prestación del servicio concesionado, podrá subcontratar a terceros, informando a la AGIC de dicha subcontratación, entregando copia del contrato celebrado así como escrito firmado por el representante legal de la empresa subcontratada, bajo protesta de decir verdad, de que su representada está al corriente de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, será éste quien conserve la totalidad de la responsabilidad por los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Título de Concesión y en la demás legislación aplicable.
- En cualquier caso, aún cuando hayan subcontratado, quedan bajo responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", todas las obligaciones, los niveles de servicio, relaciones laborales, legales o de otra naturaleza que se generen con motivo de la prestación de los servicios objeto de la Concesión. Los subcontratistas quedan sujetos a la confidencialidad de la información, en los términos del convenio de confidencialidad suscrito para tales efectos por "EL CONCESIONARIO".
- 12. Responsabilidad laboral.- "EL CONCESIONARIO" reconoce y acepta ser el único patrón de cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo de su actividad, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad directa, indirecta o solidaria al SAT respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores.
- 13. Responsabilidad frente a terceros.-"EL CONCESIONARIO" responderá por su única y exclusiva cuenta, del incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los usuarios, los trabajadores y cualesquiera terceros, así como de los daños y/o perjuicios que se ocasionen a unos y otros, con motivo de la prestación de los servicios concesionados en términos de la legislación aplicable.
- 14. Garantía de cumplimiento.- "EL CONCESIONARIO" para garantizar el cumplimiento del presente Título de Concesión, deberá constituir una fianza, o carta de crédito irrevocable, emitida a favor de la







Tesorería de la Federación, en moneda nacional por un importe de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) por una institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto.

No se aceptan cheques de cualquier naturaleza para este propósito, debiendo expedirse en el caso de la póliza de fianza o carta de crédito irrevocable en estricto apego a lo siguiente:

En la redacción de la garantía se deberán transcribir las cláusulas estipuladas al efecto en las Reglas de Operación de la Convocatoria No. SAT.AGIC.CONCESIÓN. 002 /07, o bien en la normatividad vigente.

La Garantía antes mencionada deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega del presente Título de Concesión. En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el SAT podrá iniciar el procedimiento de revocación del presente Título.

Cuando "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios concesionados en la forma, plazos y términos establecidos en el presente Título de Concesión, se hará efectiva la Garantía; no se otorgarán prórrogas salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

Renovación de Garantía de Cumplimiento.

Las garantía de cumplimento (fianza o carta de crédito irrevocable) correspondiente a los tres conglomerados deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del Título de Concesión Nacional y deberá actualizarse de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La renovación y actualización de la garantía de cumplimiento se presentará ante la AGIC, por lo menos 20 días hábiles anteriores al vencimiento de la garantía.

En caso de no entregarla en el tiempo establecido, el SAT podrá iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión.

- 15. Procedimiento administrativo de ejecución.- "EL CONCESIONARIO" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que el SAT ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.
- 16. Vigencia.- La duración de esta Concesión es de 10 años que se computarán a partir de la fecha de expedición del presente Título. La duración de la Concesión podrá ser prorrogada por 10 años más previa conformidad del SAT, salvo que se hubieren presentado incumplimientos recurrentes de las disposiciones del presente Título o concurriesen las causas de revocación previstas en la siguiente condición.

En todo caso, el SAT se reserva el derecho a:

- Prorrogar la vigencia por un período de hasta DIEZ (10) años.
- Interrumpirlo, por razones fundadas, mediante una notificación fehaciente con una anterioridad de 30 (TREINTA) días naturales.









- Revocarla en el caso de que se actualicen los supuestos contemplados en el numeral siguiente.
- 17. Causas de revocación.- La presente Concesión podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes y las demás que sean aplicables.
 - 17.1. La falta de cumplimiento en la entrega de las garantías, solicitadas en el presente Título de Concesión o en la normatividad vigente.
 - 17.2. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en el presente título de concesión, y en la normatividad vigente en más de CINCO (5) eventos anuales, o la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días naturales a partir de la primera notificación recibida
 - 17.3 La cesión o transferencia total o parcial a terceros del presente Título de Concesión para brindar el servicio y/o de todos o parte de los derechos y obligaciones derivados de la misma.
 - 17.4 La celebración de contratos, convenios, arreglos o combinaciones o intercambiar información con otras empresas con Titulo de Concesión para Administrar las devoluciones, a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, del impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancía, con el objeto o efecto de:
 - Fijar, elevar, concertar o manipular la comisión por los servicios de devolución de IVA o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - Dividirse o asignarse porciones o segmentos del mercado de servicios de devolución de IVA.
 - 17.5 El incumplimiento reiterado de las infracciones tipificadas en el presente Título en más de CINCO (5) oportunidades anuales, o la persistencia del incumplimiento durante DIEZ (10) días naturales a partir de la primera notificación recibida, siempre y cuando no se llegue antes al máximo señalado.
 - 17.6 Por causas de interés general, o cuando con el ejercicio de la Concesión se ocasione un perjuicio al SAT.
 - 17.7 El incumplimiento a lo establecido en el Convenio de Confidencialidad Reserva y Resguardo de Información y Datos suscrito con motivo del otorgamiento del presente Título.
 - 17.8 Por no dictaminar sus estados financieros por contador público registrado conforme a las disposiciones fiscales vigentes por los ejercicios correspondientes a la vigencia del presente Título.
 - 17.9 Falsear o alterar información
 - 17.10 Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos de "EL CONCESIONARIO".









17.11 No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del "Requisito Financiero" g) de la Regla Vigésima Cuarta de las Reglas de Operación.

17.12 Las demás que establezcan las Leyes.

La revocación de la Concesión basada en los supuestos establecidos en los numerales 17.1 17.2 y 17.3 será precedida por una notificación por escrito a corregir la situación en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales. De no subsanarse el incumplimiento en dicho plazo, se procederá a la revocación del presente Título.

La revocación de la Concesión basada en la causa prevista en el numeral 17.5 anterior deberá ser precedida por una notificación por escrito a reestablecer el servicio en un plazo máximo de 48 horas bajo apercibimiento de revocación.

En el caso de incumplimientos sucesivos no será necesario repetir tal notificación.

En el supuesto establecido en la causal 17.7 anterior, en adición a los daños y/o perjuicios causados al SAT, determinados por el Tribunal competente en la materia, "EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los gastos legales en que haya incurrido el SAT.

En caso de terminación de la Concesión por cualquiera de las causas de revocación establecidas en la condición 17 anterior, el SAT hará efectiva la garantía de cumplimiento, referida dentro del presente Titulo.

18. Incumplimiento de obligaciones derivado de Caso fortuito o fuerza mayor

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Titulo de Concesión derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no serán aplicables las sanciones y penalizaciones previstas en el mismo, previa aceptación por escrito por parte del SAT de que se acreditó el caso fortuito o la fuerza mayor, si una vez reconocida por el SAT la existencia de caso fortuito o fuerza mayor se considera necesario modificar o prorrogar las obligaciones incumplidas, las obligaciones correspondientes se deberán modificar haciendo constar por escrito la fecha de cumplimiento.

- 19. Terminación o Extinción de la Concesión.- La presente Concesión terminará o se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas.
 - Cumplimiento de su finalidad.
 - b. Expiración del plazo.
 - Cuando el Título de Concesión esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado.
 - d. Acaecimiento de una Condición Resolutoria.
 - Renuncia de "EL CONCESIONARIO", cuando la concesión hubiere sido otorgada en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público.
 - Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de conformidad con la legislación aplicable.









SECRETARIA DE RACITORA

- g. Cuando alguna o toda la normatividad aplicable a la concesión, se derogue, salvo que "EL CONCESIONARIO" manifieste por escrito la aceptación de todos los nuevos términos y condiciones de la nueva normatividad aplicable a la concesión.
- h. Por modificaciones en la normatividad o legislación aplicable a la concesión, salvo que "EL CONCESIONARIO" manifieste por escrito la aceptación de todos los nuevos términos y condiciones de la nueva legislación aplicable a la concesión.
- 20. Penalizaciones En caso de incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" a las condiciones del presente Título de Concesión, así como a la normatividad vigente correspondiente al régimen de devolución de impuestos, serán sancionados tomando en consideración la importancia o gravedad de las mismas, con las siguientes penalidades:
 - a. Amonestación con apercibimiento.
 - b. Pena convencional.
 - c. Pena convencional adicional por cada día que persista la infracción.
 - d. Revocación de la concesión para administrar las devoluciones del IVA a turistas extranjeros.

Los incumplimientos se determinarán por verificación de oficio, denuncia de parte o de terceros y su aplicación se ajustará a las pautas que a continuación se detallan.

20.1 Apercibimiento.- Previo a la aplicación de penas convencionales, se notificará el incumplimiento, bajo apercibimiento, a "EL CONCESIONARIO" y se otorgará un plazo de 5 (CINCO) días hábiles para subsanar el incumplimiento.

Vencido dicho término, el SAT resolverá sin otra substanciación y notificará fehacientemente la pena convencional aplicada.

La aplicación de las penas convencionales no exime a los autorizados del cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalización se intimará por escrito al cumplimiento de la obligación en el plazo de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas y bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas penalizaciones. El incumplimiento de dicha intimación se considerará como agravante.

- 20.2 Pena Convencional.- "EL CONCESIONARIO", podrá ser sancionado económicamente con una pena convencional de hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), según determine el SAT, en los siguientes casos:
- a) La interrupción total en la prestación del servicio de reintegro durante más de 24 (VEINTICUATRO) horas en los Módulos de Atención.
- b) Las interrupciones parcíales en períodos superiores a 2 (DOS) días naturales en la prestación del servicio en los Módulos de Atención habilitados, o en aquéllos que se habiliten en el futuro.
- c) Incumplimiento de plazos y condiciones de la instalación y habilitación de nuevos Módulos de Atención.









KONSTAN DE PÎRATBRASE PALBRE CTIOŠES V

d) Todas las infracciones a las obligaciones impuestas en la Convocatoria, en las Reglas de Operación, en el Título de Concesión, en el Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo de Información y Datos, y en la normatividad vigente que no tenga un tratamiento sancionatorio específico.

Los términos para las penalizaciones citadas empezarán a computarse a partir de la notificación del SAT a "EL CONCESIONARIO".

El importe de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), podrá elevarse hasta el doble cuando, habiéndose requerido a "EL CONCESIONARIO" a reestablecer el servicio, persistan en el incumplimiento, se trate de incumplimientos reiterados o cuando el incumplimiento tuviera grave perjuicio para los turistas extranjeros, hasta completar el importe de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.). Agotado dicho importe los incumplimientos serán considerados como causal de revocación de la concesión para que la empresa pueda continuar brindando el servicio.

20.3 Obligación de Verificación por parte del Concesionario.- El texto del artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que corresponde a "EL CONCESIONARIO" administrar las devoluciones que resulten procedentes en términos de dicho artículo, así como las reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, y las resoluciones misceláneas fiscales en vigor.

En razón de ello, "EL CONCESIONARIO", deberá además de cumplir con las obligaciones que la propia concesión le significan, verificar por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones fiscales, que la solicitud de devolución cumpla con los requisitos que la misma ley le impone, así como las 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10 y 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, resoluciones misceláneas fiscales que la sustituyan y en general con la legislación vigente, las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se precisan a continuación:

- Que el comprobante fiscal con el cual se pretenda acreditar el derecho de devolución, reúne los requisitos que la ley aplicable y las reglas de carácter general establecen al mismo. Es decir, los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y aquellos que el SAT determine mediante reglas de carácter general.
- Por cuanto se refiere al segundo requisito que establece el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sólo serán procedentes las devoluciones de aquellas compras de mercancias que realizadas en un establecimiento, amparen un monto mínimo de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido. En el caso de pago en efectivo, el monto máximo de compra de mercancías para el cual los extranjeros con calidad de turistas puedan solicitar la devolución del IVA será establecido a través de las disposiciones fiscales aplicables.
- De acuerdo con el precepto en cita, la devolución del IVA solo será procedente si, el turista extranjero, al momento de solicitar la devolución cumple los requisitos arriba señalados, siendo atribución de "EL CONCESIONARIO" tramitar únicamente aquellas devoluciones que efectivamente reúnan tales requisitos, por lo que, en caso contrario podría incurrir en los supuestos de infracción que señala el artículo 89 del CFF, por tratarse de un tercero que realiza funciones de derecho público.









Lo anterior es respecto del procedimiento de devolución que establece el artículo en cita, y no lo excluye de la comisión de infracciones o delitos fiscales en que pudieran incurrir por el incumplimiento de las

demás obligaciones fiscales y otras a que se encuentran sujetos.

21. Derechos. A partir del início de la vigencia de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la prestación de los servicios concesionados, que establezca la Ley Federal de Derechos.

22. Extranjería.- "EL CONCESIONARIO" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, "EL CONCESIONARIO" en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, en este acto se compromete a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos materia del presente Título de Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

23. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión podrán revisarse y modificarse de conformidad con la legislación aplicable. Esta Concesión podrá ser modificada por el SAT, cuando sea emitida nueva normatividad que modifique las condiciones que dieron origen al presente título sin necesidad del previo acuerdo de "EL CONCESIONARIO", quedando éste obligado a dar cumplimiento a estas nuevas condiciones.

"EL CONCESIONARIO" deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en especial al artículo 31, así como todas las que mediante reformas o adiciones a la misma se efectúen durante la vigencia de la presente concesión.

Así mismo, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas 5.1.7, 5.1.8, 5.19, 5.1.10 y 5.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2007, así como a las modificaciones o adiciones que en su caso se hayan efectuado o se efectúen a las mismas con posterioridad a la fecha antes mencionada, incluso cuando se cambie el número de regla, durante la vigencia de la concesión.

24. Verificación. "EL CONCESIONARIO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal del SAT que éste indique para que verifiquen el cumplimiento por "EL CONCESIONARIO" con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

La AGA y sus Unidades Administrativas supervisarán aleatoriamente el procedimiento para la devolución de IVA a turistas extranjeros, verificando que concesionario esté actuando de acorde a las disposiciones establecidas. Esta actividad se establecerá dentro del programa operativo anual en materia de actividades de fiscalización de la Administración Central de Fiscalización Aduanera y de las Aduanas en aeropuertos y puertos marítimos internacionales.

Dichas verificaciones se llevarán a cabo con posterioridad a la realización del trámite de devolución de IVA por los turistas ante "EL CONCESIONARIO", de forma periódica y bajo esquemas de configuración de riesgos, con base en montos de devoluciones solicitadas, irregularidades detectadas en revisiones documentales, como sería la detección de comprobantes fiscales falsos o declaraciones falsas de calidades migratorias, entre otras.









En este caso, "EL CONCESIONARIO" deberá permitir el uso de sus instalaciones para que el personal aduanero ejerza sus facultades, si esa autoridad así lo requiriera para la realización de los operativos.

- 25. Relación con las normatividad vigente y con la Convocatoria No. SAT.AGIC.CONCESIÓN.00 2/07.-"EL CONCESIONARIO", se obliga a dar cumplimiento a las condiciones del servicio concesionado establecidas en el presente Título, la Convocatoria No SAT.AGIC.CONCESIÓN.002/07, así como en normatividad que emita el SAT. Para el caso de contradicción entre unas y otras condiciones, entre la Convocatoria y el Título prevalecerán las estipuladas en el presente Título de Concesión, en el caso de contradicción entre el Título y la normatividad vigente prevalecerá lo señalado en la normatividad vigente, debiendo el Concesionario de forma expresa aceptar dichas condiciones.
- 26. Notificaciones.- Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este Título, se tendrán como válidas si se realizan o practican en el domicilio indicado por "EL CONCESIONARIO" en las Declaraciones de este Título de Concesión.
- 27. Publicación.- "EL CONCESIONARIO" deberá tramitar, a su costa, la publicación en el DOF de un extracto del presente Título de Concesión que le autorice el SAT y en dos periódicos de mayor circulación.
- 28. Legislación aplicable.- La presente Concesión se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley General de Población, Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes y normatividad aplicables.
- 29. Tribunales competentes.- Para la decisión de las cuestiones que no corresponda resolver administrativamente al SAT, "EL CONCESIONARIO" se somete a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncía al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que tuviera en lo futuro.
- 30. Aceptación.- Los anexos que se contienen en el presente Título de Concesión forman parte integrante del mismo. La firma del presente Título y sus anexos por parte de "EL CONCESIONARIO" implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.











ACCESTANÍA DE NACISSADA BALLEÑO PURCHES V

	a presente Concesión se otorga	en la Ciudad de México, Distrit	o Federal, el de	de 2007.	
	•		Central de Apoyo Jurídio	00.	
		Lic. Jorge Martín Montaño Michael			
and the second	and the second s				
			Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en este Título de Concesión y sus anexos		
	H		Represe	entante Legal	